

35/218. Estudio amplio de la cuestión de los honorarios pagaderos a miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General⁸⁰ y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸¹,

Reafirmando el principio enunciado en su resolución 7489 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, según el cual no se pagarán normalmente honorarios ni ninguna otra remuneración fuera de las dietas conforme a la tasa uniforme a menos que la Asamblea General decida expresamente otra cosa,

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1º de enero de 1981, se pagarán las siguientes tasas revisadas de honorarios en los casos en que ya lo ha autorizado con carácter excepcional, a saber: la Comisión de Derecho Internacional, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y el Comité de Derechos Humanos:

	<i>Tasa revisada de honorarios (Dólares EE. UU.)</i>
Presidentes	5 000
Vicepresidentes de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	4 000
Otros miembros	3 000
Cantidad adicional pagadera a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional cuando actúen en calidad de relatores especiales, a condición de que preparen informes o estudios concretos entre períodos de sesiones de la Comisión	2 500

2. *Pide* al Secretario General que mantenga las mencionadas tasas de honorarios en examen y que informe al respecto a la Asamblea General cuando, a su juicio, se justifique su revisión por la Asamblea General.

*99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980*

35/219. Utilización del árabe en los órganos subsidiarios de la Asamblea General, en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social: enmiendas a los artículos 51, 52, 54 y 56 del reglamento de la Asamblea

A

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 3190 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, por la que decidió incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales,

Teniendo presente también su resolución 34/226 de 20 de diciembre de 1979, en virtud de la cual la plantilla de los servicios en idioma árabe fue puesta en un pie de

igualdad con las plantillas correspondientes a todos los demás idiomas oficiales y de trabajo,

Teniendo en cuenta que los servicios de idioma árabe se ven en la imposibilidad de publicar documentos con la rapidez y en la cantidad necesarias porque el árabe, a diferencia de los demás idiomas oficiales y de trabajo de las Naciones Unidas, se emplea únicamente en la Asamblea General y sus Comisiones Principales,

Afirmando que, para promover la plena eficacia de la labor de las Naciones Unidas, debe reconocerse al árabe la misma condición que a los demás idiomas oficiales y de trabajo,

1. *Decide* incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de los órganos subsidiarios de la Asamblea General, a más tardar el 1º de enero de 1982;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad que incluya el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo y al Consejo Económico y Social que incluya el árabe entre sus idiomas oficiales, a más tardar el 1º de enero de 1983;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias con ese fin y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*99a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1980*

B

La Asamblea General

Aprueba las siguientes enmiendas al reglamento de la Asamblea General propuestas en la nota de la Secretaría del 3 de diciembre de 1980⁸², en la inteligencia de que el nuevo texto entrará en vigor en la fecha en que se aplique el párrafo 1 de la resolución A que antecede:

a) Sustitúyanse los artículos 51 y 52 por los textos siguientes:

“VIII. IDIOMAS

“Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

“Artículo 51

“El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones.

“Interpretación

“Artículo 52

“Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas de la Asamblea General serán interpretados a los otros cinco.”

b) Sustitúyase el artículo 54 por el texto siguiente:

“Idiomas de las actas literales y las actas resumidas

“Artículo 54

“Se levantarán actas literales o actas resumidas en los idiomas de la Asamblea General tan pronto como sea posible.”

c) Sustitúyase el artículo 56 por el texto siguiente:

“Idiomas de las resoluciones y los demás documentos

⁸⁰ A/C.5/1677, A/C.5/31/2, A/C.5/33/54.

⁸¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/33/7 y Add.1 a 39), documento A/33/7/Add.39.

⁸² A/C.5/35/L.30.